



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RAD: 0800131100032023-00315-00

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

MENORES: SAMUEL STEVEN, MESI JOAN Y HENRY SEBASTIAN CORTES CORTES.

Procede el despacho entrar a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el denunciado JESUS MESIAS CORTES MERCHANCANO contra la providencia de Septiembre 25 de 2023 que resolvió HOMOLOGAR las resoluciones No. 136,137 y 138 del 23 de marzo de 2023 dentro del PARD de los menores STEVEN CORTES CORTES, MESI JOAN CORTES CORTES Y HENRY SEBASTIAN CORTES CORTES, llevados por la Defensora de Familia de Barranquilla DIANA STELLA MIRANDA ARDILA adscrito al Centro Zonal Norte Centro Histórico de la Regional Atlántico del ICBF.

El denunciado alega que propone el recurso a efectos de que el despacho revise minuciosamente el proceso llevado por la comisaria 14 de familia de esta ciudad y por la Defensora del centro zonal norte centro histórico del IC.B.F., por considerar que son responsables de fraude procesal, abuso de autoridad, prevaricato, favorecimiento y daño a su dignidad humana y su salud, toda vez que solicitó que le pidieran a la unidad nacional de víctimas el inmediato cumplimiento a la sentencia judicial de T-208-2017, donde estos funcionarios hicieron mala interpretación violando el artículo 12 de la declaración de los derechos humanos.

Indica que la actuación de la defensora de familia es arbitraria y el despacho homologa de forma acelerada sin hacer una revisión profunda del caso, donde él solicita la custodia definitiva de sus hijos, que la misma mamá le dice que se haga cargo de ellos, que le forma violencia y maltrato delante de los niños y lo amenaza de muerte, le dice todo tipo de vulgaridades .

Solicita se le asigne un abogado de oficio y se le conceda amparo de pobreza.

Para resolver el Despacho,

C O N S I D E R A

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes es "(...) el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que la autoridad competente debe desarrollar para la restauración de su dignidad e integridad como Sujetos de Derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados; lo anterior, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado".¹

En el Derecho de Familia la Homologación es la convalidación o acreditación de un determinado procedimiento o programa para que produzca efectos en un escenario diferente de aquel en el cual tuvo su origen, en el Código de la Infancia y la Adolescencia no es otra cosa que la revisión o control de legalidad, sobre la

¹ Resolución No. [005929](#) del 27 de diciembre de 2010.



actuación de la autoridad administrativa (Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía).

En este sentido, es preciso indicar lo que la Corte Constitucional en sentencia [T-079](#) de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, señaló:

"La homologación de las decisiones de los Defensores de Familia por parte de un Juez especializado en la misma materia constituye un control de legalidad diseñado con el fin de garantizar los derechos procesales de las partes y subsanar los defectos en que se hubiere podido incurrir por parte de la autoridad administrativa. Aunque el trámite de la homologación tiene por objeto revisar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales del debido proceso, al juez le está vedado examinar el fondo de la decisión. Contra la sentencia de homologación no procede recurso alguno.

"El control de legalidad por ser ajeno a la voluntad de las partes debe surtir siempre que se den las exigencias del artículo 61, de lo que se desprende que si bien no puede tenerse como un medio de defensa, si constituye un recurso eficaz para que las personas afectadas por la resolución de abandono recobren sus derechos mediante la solicitud de terminación de sus efectos, demostrando que las circunstancias que le dieron origen se han superado y que razonablemente se puede pensar que no se repetirán según lo dispone el artículo 64, norma que ubica la oportunidad para formular tal petición antes que "se haya homologado la declaratoria abandono."

Así las cosas, es necesario señalar al recurrente, que inicialmente este despacho se ha dado a su tarea legal de revisar las decisiones del a-quo sin perder de vista los derechos fundamentales de los menores, observando que el inconformismo radica en decisiones totalmente diferentes a las que dieron origen a este proceso, y en ultimas buscar por parte de los funcionarios que han tenido el conocimiento de las mismas ordenen a la Unidad de nacional de victima den cumplimiento a una sentencia de tutela, escenario totalmente equivocado puesto que el recurrente tiene los mecanismos legales diferentes a este proceso para hacer valer sus pretensiones.

Por otra parte, queda claro para el Despacho que sobre la decisión de homologación no procede recurso alguno, Es más el Código de la Infancia y la Adolescencia no prevé recurso alguno contra el auto de apertura del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Por las consideraciones anotadas el juzgado considera que el recurso propuesto no es procedente, por lo que se rechazará.

Por lo expuesto, se

DISPONE

RECHACESE por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el denunciado señor JESUS MESIAS CORTES MERCHANCANO contrala providencia de septiembre 25 de 2023 proferido en este asunto y a través del cual se Homologó HOMOLOGAR las resoluciones No. 136,137 y 138 del 23 de marzo de 2023 dentro del PARD de los menores STEVEN CORTES CORTES, MESI JOAN CORTES CORTES Y HENRY SEBASTIAN CORTES CORTES, llevados por la Defensora de Familia de Barranquilla DIANA STELLA MIRANDA ARDILA adscrito al Centro Zonal Norte Centro Histórico de la Regional Atlántico del ICBF, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 181

fecha: 27 octubre de 2023.

notifico auto 26 de octubre de 2023.

MARTA OCHOA ARENAS

SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b848dbec0dc2443e1973f7f8d0ce967feaa2531d313a08661173ab9510c77327**

Documento generado en 26/10/2023 03:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>